

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 2020-00556

En conformidad con el informe secretarial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el despacho dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el penúltimo inciso del auto dictado el 22 de febrero de 2021.

Segundo: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que, por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

Tercero: Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

Cuarto: Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ